



Municipalidad de La Plata

LA PLATA,

30 MAY 2014

Período 2014

Registro de Decretos

Folio N° 001012

VISTO:

El "Programa Nacional de Médicos Comunitarios _Equipo de Salud del Primer Nivel de Atención_ implementado a nivel local, a través de la Secretaría de Salud y Medicina Social, en el marco del convenio celebrado con el Ministerio de Salud de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las previsiones establecidas en el Convenio suscripto con el Ministerio de Salud de la Nación debe procederse a la designación de los recursos humanos que formarán parte del programa;

Que el convenio estipula igualmente la forma de retribución de los mismos, que serán abonados con fondos transferidos por aquellos;

Que la Municipalidad procedió a abrir una cuenta única y específica a los fines de recibir las transferencias para la financiación del referido Programa;

Que se establece igualmente las obligaciones básicas que deben cumplir aquellos, así como la modalidad, el tipo de grupos que realizarán aquellas y la descripción de las tareas específicas;

Que han sido propuestos por el área correspondiente las personas para realizar las tareas identificadas en el programa;

Que procede en consecuencia efectuar las designaciones respectivas;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º.- Designase a partir del 1º de junio de 2014 y hasta el 30 del mismo mes y año, dentro del marco del Convenio celebrado con el Ministerio de Salud de la Nación, para la puesta en marcha a nivel local del "Programa Nacional de Médicos Comunitarios _Equipo de Salud del Primer Nivel de Atención_ , en el ámbito de la SECRETARIA DE SALUD Y MEDICINA SOCIAL, a los profesionales que a continuación se mencionan, quienes percibirán los importes mensuales que para tales efectos transfiera el Ministerio, y que ascienden a la fecha a los que se consignan en la columna respectiva, de conformidad con la Modalidad 1, y el tipo de agrupamiento determinado (Anexo I del Convenio "DE REMUNERACIONES"):

Agentes Sanitarios: Monto Mensual \$ 3.500.-

NAGLIERI, ETHEL AGOSTINA, DNI. 31.987.362
BORDEU, DANIELA PAOLA, DNI. 29.684.301

ARTICULO 2º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con imputación a la cuenta específica creada al efecto con los fondos transferidos por el Ministerio de Salud de la Nación para atender el gasto del "Programa Nacional de Médicos Comunitarios _Equipo de Salud del Primer Nivel de Atención_".-

ARTICULO 3º: Los profesionales indicados en el artículo primero no percibirán ningún otro importe cualquiera sea el concepto, remunerativo o no, fuera del financiado por el Ministerio de Salud de la Nación, conforme lo determinado en el Convenio indicado, sobre el que deberán efectuarse los descuentos previsionales que legalmente correspondan, y el descuento de cobertura médica correspondiente al Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA), conforme lo previsto en la Cláusula Cuarta _Compromisos_ de la Jurisdicción apartado d) del Convenio, quedando los aportes patronales a cargo del Municipio.-

ARTICULO 4º: El Municipio incluirá a los profesionales de la salud, mencionados en el artículo 1º del presente decreto en el ámbito de aplicación de la Ley 24.557 de Riesgos del Trabajo.-



ARTICULO 5º: Los recursos humanos identificados en el artículo 1º del presente, deberán dar estricto cumplimiento, en todo cuanto les resulte de aplicación, a las disposiciones contenidas en el Convenio suscripto con el Ministerio de Salud de la Nación, en particular todo lo contenido en la Cláusula Cuarta "Compromisos" y Cláusula Octava "De los Recursos Humanos".- A los efectos de garantizar el pleno conocimiento del mismo, con la notificación del presente, le será entregado a cada persona, un ejemplar completo del referido convenio.-

ARTICULO 6º: La Secretaría de Salud y Medicina Social, determinará en cada caso la cantidad de horas y el horario a cumplir por cada una de las personas designadas en el presente, con un mínimo de treinta (30) horas semanales para la Modalidad 1 y quince (15) horas semanales para la Modalidad 2, conforme a lo especificado en la Cláusula Cuarta "COMPROMISOS" de la Jurisdicción.- Será igualmente obligación a cargo de los profesionales designados cumplir en debida forma las tareas definidas en el Convenio.-

ARTICULO 7º: Cada uno de los profesionales designados en el presente deberá constituir un seguro de responsabilidad civil por mala praxis, el que deberá permanecer vigente durante todo el tiempo que dure su vinculación con el Municipio, teniendo la obligación de acreditar en debida forma ante la Comuna el mantenimiento de la referida garantía, a cuyo efecto deberán presentar ante el Secretario del área las constancias respectivas que acrediten tal situación.-

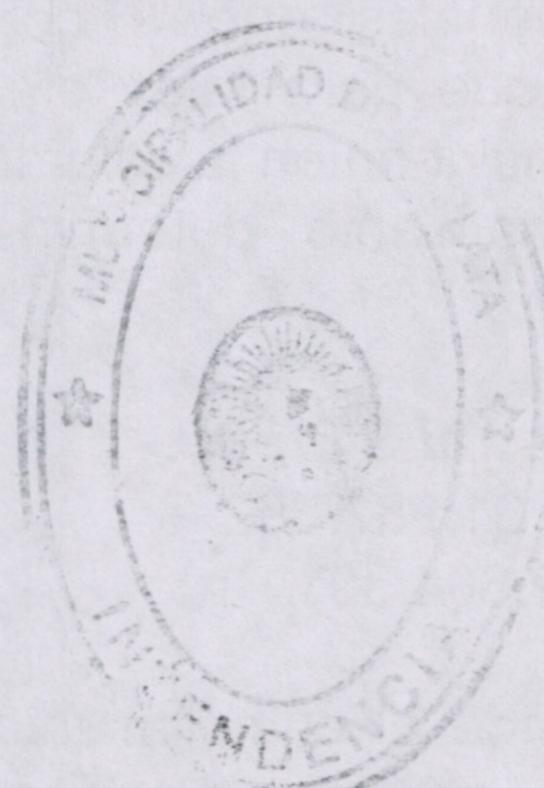
ARTICULO 8º: El Departamento Ejecutivo podrá dar por rescindida en cualquier momento la vinculación con los profesionales indicados en el artículo primero, conforme las prescripciones contenidas en la normativa vigente, como así también las detalladas en el Convenio Anexo IV "DE LAS SANCIONES Y BAJAS", ya sea por incumplimiento de las obligaciones que le incumben al agente o cuando las necesidades de servicio lo requieran a criterio del mismo, sin requerirse consentimiento previo y sin que se genere a favor de aquellos derecho o indemnización de ninguna especie y por ningún concepto.

ARTICULO 9º: El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Salud y Medicina Social.

ARTICULO 10º: Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Municipal y archívese.-

Mr. JAIME ALFREDO HENEN
SECRETARIO
Secretaría de Salud y Medicina Social
Municipalidad de La Plata

Hennen



Oscar
D. OSCAR PABLO BRUERA
Intendente
Municipalidad de La Plata